



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-001- RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Núm. de Bitácora (30/IP-0089/05/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particular (página 10)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

Representante Legal de la empresa
Minera Gavilán, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"El Cobre 3"**, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** con pretendida ubicación en las localidades de San Juan Villa Rica, El Porvenir, El Ojital, Miradores y La Luz, todos ellos pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 06 de mayo de 2016 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n con el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2016MD039 y Bitácora: 30/MP-0089/05/16.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 02 de junio de 2016 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEMARAT número DGIRA/027/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 26 de mayo al 01 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto** y;

CONSIDERANDO

- I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción III, 34 fracciones I, II, 35 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso L) fracción I, 29 fracciones I, II, 37, 47 primer párrafo, 48-49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX, 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.
- III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo

las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

- IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
- VI. Que con fecha 27 de mayo de 2016 y a través del oficio No. SGPARN.02.IRA.2805/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) información respecto a la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado a la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V.
- VII. Que con fecha 31 de mayo de 2016 y a través del oficio No. SGPARN.02.IRA.2864/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicitó información adicional del **proyecto** a la **promovente**.
- VIII. Que con fecha 21 de junio de 2016 la **promovente** entregó la información adicional solicitada.
- IX. Que con fecha 24 de junio de 2016 y con oficio No. SGPARN.02.IRA.3530/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicitó nuevamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) información respecto a la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado a la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V.
- X. Que a la fecha de elaboración del presente, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz no recibió respuesta a lo solicitado a través de los oficios No. SGPARN.02.IRA.2805 de fecha 27 de mayo de 2016 y No. SGPARN.02.IRA.3530/16 de fecha 24 de junio de 2016- a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- XI. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
- XII. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la realización de actividades de exploración minera directa a través de 35 barrenos; 20 con dimensiones de 6 X 6 m², y 15 con dimensiones de 10 X 10 m² a una profundidad estimada mínima de 300 y máxima de 1200 m y que tiene como objetivo principal reconocer y evaluar los yacimientos minerales de cobre.
- XIII. Que los polígonos de los barrenos se ubican en las siguientes coordenadas UTM:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3573/16
Xalapa, Ver., a 28 de junio de 2016

Sitios de Barrenación				
	Lote	Barreno	E	N
			UTM	UTM
No.1	San Juan Villa Rica	ECP10 765969-217196	765966	2171799
			765966	2171793
			765972	2171799
			765966	2171799
No.2	San Juan Villa Rica	EPC 11 765969-217196	765966	2171799
			765966	2171793
			765972	2171799
			765966	2171799
No.3	San Juan Villa Rica	ECP 12 765391-2171773	765391	2171774
			765398	2171775
			765399	2171768
			765392	2171768
No.4	San Juan Villa Rica	ECP 13 764372-2171797	764374	2171796
			764368	2171795
			764369	2171800
			764375	2171801
No.5	San Juan Villa Rica	ECP 14 765266-2172409	765268	2172407
			765269	2172414
			765264	2172415
			765265	2172408
No.6	San Juan Villa Rica	ECP 15 764172-2172395	764176	2172392
			764172	2172390
			764174	2172390
			764173	2172397
No.7	San Juan Villa Rica	EPC 16 764172-2172395	764176	2172392
			764172	2172390
			764174	2172390
			764173	2172397
No.8	San Juan Villa Rica	EPC 17 764964-2172603	764963	2172603
			764961	2172604
			764963	2172600
			764969	2172600
No. 9.	San Juan Villa Rica	EPC 18 764067-217294	764064	2172803
			764069	2172802
			764073	2172794
			764065	2172796
No.10	San Juan Villa Rica	EPC 19 764067-217294	764064	2172803
			764069	2172802
			764073	2172794
			764065	2172796
No.11	El Porvenir	EPC 20 766174-2174804	766177	2172813
			766178	2172806
			766170	2172805
			766012	2172809
No.12	El Porvenir	EPC 21 766174-2174809	766177	2172813
			766178	2172806
			766170	2172805
			766012	2172809



No.13	El Porvenir	EPC22 765868-2173232	765872	2173230
			765871	2173236
			765864	2173233
			765867	2173228
No. 14.	San Juan Villa Rica	EPC 23 765190-2173197	765185	2173199
			765189	2173194
			765195	2173195
			765193	2173200
No. 15	San Juan Villa Rica	EPC 24 762190-2173197	765185	2173199
			765189	2173194
			765195	2173195
			765193	2173200
No.16	El Porvenir	EPC 25 765395-2173550	765350	2173411
			765346	2173410
			765346	2173404
			765353	2173404
No.17.	El Porvenir	EPC 26 763778-2174400	765386	2173557
			765393	2173547
			765399	2173550
			765394	2173544
No.18.	El Porvenir	EPC 27 763895-2175997	765577	2173654
			765571	2173653
			765572	2173648
			765579	2173649
No.19.	El Porvenir	EPC 28 763548-2176203	763778	2174391
			763777	2174395
			763772	2174397
			763774	2174394
No.20.	El Ojital	EPC 29 763396-2174203	763892	2175998
			763895	2176001
			763893	2176001
			763896	2175997
No.21.	El Ojital	EPC 30 764949-2174022	764002	2176185
			764000	2176183
			763999	2176187
			763996	2176184
No.22.	El Ojital	EPC 31 764672-2172800	763552	2176205
			763546	2176205
			763548	2176201
			763545	2176201
No.23	El Porvenir	EPC 32 765975-2174005	763392	2174202
			763386	2174202
			763389	2174200
			763397	2174201
No. 24	El Porvenir	EPC 33 766553-2172583	764942	2174020
			764946	2174018
			764951	2174023
			764947	2174027
No. 25	San Juan Vila Rica	EPC 34 762747-2172606	764669	2172798
			764675	2172759

			764677	2172800
			764671	2172803
No.26	El Porvenir	EPC 35 765975-2174005	765977	2174001
			765978	2174007
			765972	2174008
			765972	2174002
			765258	2172583
No. 27	San Juan Villa Rica	EPC 36 766553-2172583	765252	2172583
			765251	2172576
			765256	2172577
			762756	2172594
No. 28	San Juan Villa Rica	EPC 37 762744-2172606	762756	2172595
			762754	2172603
			762756	2172592
			764183	2174405
No. 29	El Porvenir	EPC38 764189-2174405	764191	2174406
			764193	2174404
			764191	2174405
			765707	2174401
No. 30	El Porvenir	EPC 39 765711-2174399	765709	2174396
			765714	2174396
			765714	2174401
			763111	2174826
No. 31	Miradores	EPC 40 763110-2174825	763111	2174820
			763105	2174821
			763107	2174829
			765942	2174784
No.32	El Porvenir	EPC 41 765943-2174786	765945	2174789
			765940	2174790
			765941	2174704
			765590	2175607
No.33.	La Luz	EPC 42 765593-2175602	765596	2175607
			765597	2175601
			765590	2175601
			766228	2175602
No. 34	La Luz	EPC 43 766231-2175606	766227	2175606
			766233	2175608
			766232	2175604
			763748	2176139
No. 35	El Ojital	EPC 44 763751-2176136	763748	2176133
			763754	2176139
			763754	2176133
			763754	2176133

La **promoviente** manifiesta que en todas las localizaciones de los barrenos ya existen caminos contiguos, mismos que sólo serán rehabilitados y que se ubican en las siguientes coordenadas UTM y geográficas:

No. de Barreno	Posición	UTM		Geográficas	
		X	Y	Latitud	Longitud
10 -11	Inicio	766112	2171910	19,623884	-96,462399
	Final	765969	2171796	19,622874	-96,463777



12	Inicio	765448	2171679	19,621887	-96,468758
	Final	765394	2171771	19,622725	-96,469259
13	Inicio	764933	2170734	19,613424	-96,473798
	Final	764372	7121797	19,623096	-96,478945
14	Inicio	765535	2172385	19,62825	-96,467829
	Final	765266	2172409	9,62893	-96,47036
15-16	Inicio	764552	2171955	19,624499	-96,477256
	Final	764172	2172395	19,628556	-96,481319
17	Inicio	765265	2172401	19,62843	-96,470399
	Final	764964	2172603	19,630249	-96,473192
18-19	Inicio	764642	2172776	19,631899	-96,476282
	Final	764067	2172794	19,632175	-96,481739
20-21	Inicio	766209	2172818	19,632069	-96,461396
	Final	766174	2172809	19,631938	-96,4617
22	Inicio	765749	2173768	19,637096	-96,465651
	Final	765868	2173232	19,635825	-96,464498
23-24	Inicio	765406	2163378	19,637232	-96,468917
	Final	765190	2173197	19,6356	-96,470973
25	Inicio	765360	2173395	19,637392	-96,469353
	Final	765353	2173405	19,637484	-96,469457
26	Inicio	765395	2173545	19,638742	-96,468999
	Final	765395	2173550	19,638751	-96,469008
27	Inicio	765532	2173494	19,638263	-96,4677
	Final	765572	2173642	19,639666	-96,467316
28	Inicio	766069	2173402	19,63736	-96,462597
	Final	763778	2174400	19,646497	-96,484327
29	Inicio	764003	2176184	19,622755	-96,481891
	Final	763895	2175997	19,661089	-96,482908
30	Inicio	763980	2176380	19,664527	-96,482082
	Final	763999	2176186	19,662746	-96,481928
31	Inicio	763751	2176135	19,662346	-96,484299
	Final	763548	2176203	19,622942	-96,486216
32	Inicio	763773	2174381	19,646507	-96,484337
	Final	763548	2176203	19,644976	-96,487916
33	Inicio	764749	2173868	19,6411745	-96,475109
	Final	764949	2174022	19,643081	-96,47321
34	Inicio	764941	2172543	19,629756	-96,473466
	Final	764672	2172800	19,632067	-96,476013
35	Inicio	766040	2173653	19,63963	-96,462837

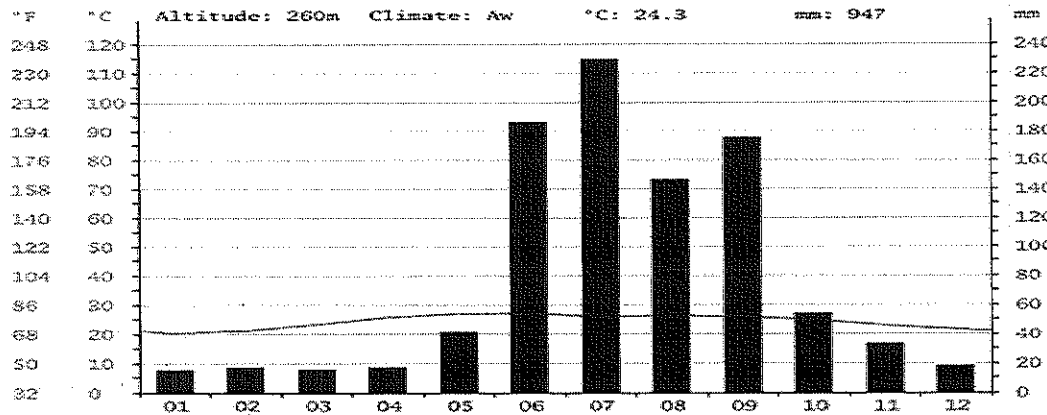
Oficio No. SGPARN.02.IRA.3573/16
Xalapa, Ver., a 28 de junio de 2016

	Final	765975	2174005	19,642808	-96,463407
36	Inicio	765528	2172576	19,629975	-96,467869
	Final	765253	2172583	19,630048	-96,470488
37	Inicio	763470	2171030	19,616292	-96,487695
	Final	762747	2172606	19,630535	-96,494307
38	Inicio	764138	2174273	19,645483	-96,480874
	Final	764189	2174405	19,646641	-96,480379
39	Inicio	765964	2174546	19,647703	-96,463435
	Final	765711	2174399	19,646392	-96,465867
40	Inicio	762753	2174518	19,647879	-96,494037
	Final	763110	2174825	19,650577	-96,490593
41	Inicio	765964	2174546	19,647703	-96,463435
	Final	765943	2174786	19,649882	-96,463591
42	Inicio	766150	2175534	19,656614	-96,462627
	Final	765593	2175602	19,657278	-96,466811
43	Inicio	766150	2175600	19,657194	-96,461513
	Final	766231	2175606	19,657183	-96,46075
44	Inicio	763979	2176383	19,664555	-96,482091
	Final	763751	2176136	19,662355	-96,484299

- XIV. De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 24 meses

Programa de Trabajo		24 meses																									
Concepto																											
Rehabilitación de caminos																											
Barrenación																											
Análisis y clasificación de muestras obtenidas en la barrenación																											

- XV. Que con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **promovente** manifestó que se localiza sobre zonas de agricultura de temporal y pecuaria, que han sufrido moderada degradación en sus recursos, siendo que el **proyecto** no ocasionara daño mayor. La mayor parte de las actividades de exploración se ejecutarán en áreas que están completamente impactadas en cuanto a vegetación se refiere, lo que significa una ventaja puesto que esto reduce las afectaciones a los recursos naturales de la zona. Sobre las especies de flora y fauna expuso diversa información no encontrándose ninguna de ellas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación al clima, la **promovente** señaló que con base a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García (1981), el área del **proyecto** posee un clima con clave Aw" 0 (w) (i'), que es el clima más seco de los cálidos subhúmedos, con régimen de lluvias de verano; P/T menor a 43.2; siendo la lluvia invernal de 5 a 10.2 mm, con poca oscilación térmica anual de entre 5°C y 7°C. El mes más seco es enero con 15 mm., mientras que en julio es el mes en el que tienen las mayores precipitaciones del año con 229 mm. En la siguiente imagen, se aprecia el climograma correspondiente a la estación de Actopan, que es la más cercana al área del proyecto.



- XVI. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA) y las coordenadas manifestadas por la **promoviente** muestran que los sitios de barrenación no se encuentran dentro de algún área natural protegida, que el tipo de vegetación presente es pastizal natural y forestal y que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual ubica al sitio del **proyecto** dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 134 misma que no establece restricciones para las actividades mineras como son las de exploración.
- XVII. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.
- XVIII. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promoviente**:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
- XIX. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5 fracción I del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3573/16
Xalapa, Ver., a 28 de junio de 2016

fracción I, 33 fracción I y 37 del REIA; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 01 de abril de 2016 presentado por el C. Lic. Mauricio Heiras Garibay Representante Legal de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: "El Cobre 3", con pretendida ubicación en las localidades de San Juan Villa Rica, El Porvenir, El Ojital, Miradores y La Luz todos ellos pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el IP evaluado, se hará acreedor a las sanciones correspondientes en la materia.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEXTO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

SEPTIMO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los



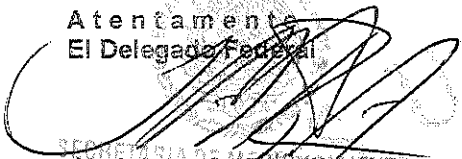
Oficio No. SGPARN.02.IRA.3573/16
Xalapa, Ver., a 28 de junio de 2016

quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMO.- Notificar el presente oficio al _____ en su carácter de Representante Legal por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

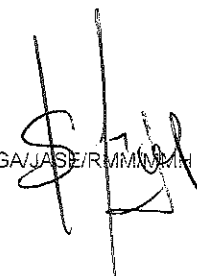
Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara

c.c.p. Esteban Alfonseca Salazar. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: 30VE2016MID039

Bitácora: 30/IP-0089/05/16


JAGA/JASE/RMM/MMH

